



San Andrés, Islas, abril 08 de 2021

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	88001400302002202004700
SOLICITANTES	MANRIQUE ANTONIO MILLES y NEIDA AMANDA SJOGREEN ALLEN
Auto Interlocutorio No.	0154

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores, MANRIQUE ANTONIO MILLES y NEIDA AMANDA SJOGREEN ALLEN, el juzgado observa las siguientes falencias:

1.- La solicitud de matrimonio no se encuentra firmada por los contrayentes, no contiene el lugar de nacimiento de los contrayentes, edad, ocupación y nombre de los padres conforme al Art. 2 del Decreto 2668 de 1998. Así mismo en la solicitud de matrimonio civil no se señala que los contrayentes tengan o no hijos menores. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6, se le exhorta a los contrayentes para que aporte dichos documentos en medio digital. Se ha de advertir que dichos documentos deben ser aportados por ambas caras, de tal manera que se pueda observar la existencia o no de anotaciones.

3.- En la solicitud de matrimonio no se indicó el canal digital donde recibirán notificaciones los contrayentes y los testigos, elegidos para los fines del presente trámite, incumpliendo con los requisitos contemplados en los Art. 3 y 6 del Decreto 806 de 2020

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente solicitud de matrimonio presentada por los señores MANRIQUE ANTONIO MILLES y NEIDA AMANDA SJOGREEN ALLEN, con forme a lo expuesto. -

2.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes para subsanar la solicitud, so pena de rechazo. con forme a lo expuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 16
días del mes Abril (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 22


La Secretaría